

San Roque, 01 de octubre de 2020.

Doctor

JUEZ DE FAMILIA DE SOACHA

E.S.D.

Referencia: Proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria
Demandante: Jessica Lisdey Jiménez Franco.
Demandado: Hersilia del Socorro Osorio Moreno.
Radicado: 202000286
Asunto: Contestación de la demanda

LAURA CRISTINA MORALES ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.018.350.539 y tarjeta profesional 344173 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en el municipio de San Roque – Antioquia, obrando en mi condición de apoderada de la demandada, la señora HERSILIA DEL SOCORRO OSORIO MORENO, con domicilio en este municipio y residenciada en el corregimiento de Providencia, respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: es cierto, no obstante, debe tenerse en cuenta que a la fecha los menores no tienen dos sino tres años de edad.

HECHO SEGUNDO: es cierto.

HECHO TERCERO: es cierto, sin embargo, es dable aducir que, en marzo del año 2018 el señor Carlos Andrés Osorio Moreno dejó de aportar la cuota alimentaria a sus hijos toda vez que en esa fecha se había quedado sin empleo.

HECHO CUARTO: es cierto.

HECHO QUINTO: es cierto.

HECHO SEXTO: es parcialmente cierto, toda vez que, tal como se aduce por la demandante, el señor Carlos Andrés Osorio Moreno actualmente no se encuentra estudiando, sin embargo, no es cierta la afirmación de que mi representada y madre del mismo sea quien cubre sus gastos, pues él trabaja por días y de esta manera obtiene los recursos económicos para solventar sus necesidades básicas.

HECHO SÉPTIMO: es cierto, sin embargo, no menciona la demandante que, posterior a dicha audiencia, ella viajó hasta el municipio de San Roque - Antioquia y realizó el día 19 de diciembre del 2019, un pre-acuerdo de manutención con mi poderdante y el padre de los menores; dicho acuerdo presta merito ejecutivo, por las obligaciones allí pactadas y el cumplimiento del mismo puede ser exigido por vía judicial.

HECHO OCTAVO: no nos consta, dado que, si bien se relacionan unos valores, los cuales, según la parte corresponden a los gastos de los menores, no se aporta prueba alguna que permita constatar la veracidad de lo enunciado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con lo expuesto anteriormente, solicito muy respetosamente señor juez, no realizar la fijación de cuota alimentaria en contra de mi poderdante y me opongo a todas y cada una de las pretensiones en razón a que,

1. No se demuestra por la parte actora que efectivamente los valores de los gastos relacionados se ajustan a la realidad, por lo que la sola manifestación de ésta, no puede tenerse como suficiente para probar que efectivamente sea ese el dinero necesario para la manutención de los menores.
2. No se ha adelantado el proceso correspondiente en contra del señor Carlos Andrés Osorio Moreno, padre de los menores, para que cumpla con la cuota alimentaria provisional fijada por la comisaría tercera de familia del municipio de Soacha; así como tampoco se demuestra por parte de la demandante, ni ha sido decretado por ninguna autoridad, que este no tiene capacidad para responder por sus hijos, situación que no se puede deducir únicamente del hecho de aducir que el mismo no tiene trabajo.

3. No se ha cumplido con el acuerdo privado del día 19 de diciembre de 2019, dado que uno de los compromisos era fijar una cuota provisional, una vez el padre de los menores empezara a trabajar.
4. No es acertado aducir que es mi poderdante la que sufraga los gastos del padre de los menores dado que actualmente el señor CARLOS ANDRES OSORIO MORENO se encuentra trabajando.
5. Mi representada de manera frecuente ha suministrado a sus nietos ropa y calzado, sin embargo, no cuenta con la disponibilidad de los recursos económicos y, por ende, no tiene capacidad para responder por la manutención de los mismos, toda vez que, si bien es pensionada, actualmente cumple con las siguientes obligaciones:
 - Pago de crédito en la entidad Cooperaban, con cuota mensual de \$586.000
 - Cuota alimentaria por valor de \$200.000 a su padre, el señor Enrique Aníbal Osorio quien por su edad y estado de salud no puede responder económicamente por sí mismo.
 - Ayuda mensual para sus hijas Daniela y Mónica, por valor de \$150.000 a cada una, quienes actualmente se encuentran desempleadas y se encargan del cuidado de su abuelo.
 - Pago de servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía móvil) por un valor aproximado de \$180.000
 - Compra de los productos de la canasta básica familiar y elementos de aseo personal por valor mensual aproximado de \$300.000
 - Compra del medicamento “clorhidrato de metformina” necesario para el tratamiento de la diabetes, enfermedad que sufre mi representada y el cual, si bien debe ser suministrado por la EPS, en ocasiones su entrega es demorada, por lo que esta tiene que asumir su costo a fin de no suspender el tratamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constituyen argumentos que sustentan la negativa a las pretensiones de la demandante, los siguientes:

Tal como lo ha planteado reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,

*“(...) [E]l derecho de los hijos a percibir alimentos de sus abuelos (paternos o maternos) está consagrado en el canon 260 del comentado estatuto civil , el cual señala que “[l]a obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, **por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea conjuntamente**”, advirtiéndose seguidamente que, “[e]l juez reglará la contribución, tomadas en consideración las facultades de los contribuyentes, y podrá de tiempo en tiempo modificarla, según las circunstancias que sobrevengan” (Énfasis de la Sala) (...).”*

*“(...) [E]s preciso aclarar, que el legislador con el establecimiento de dicha norma no pretende indultar o exonerar a los padres de la obligación de dar alimentos a sus hijos, pues, se recalca, siempre esta será responsabilidad de éstos, la cual subsistirá mientras no se extingan o desaparezcan las circunstancias que avalan su reclamo, sino que está consagrando dos eventualidades claramente excepcionales para que **los abuelos paternos y maternos** entren a sufragar o complementar los gastos que demanda la aludida obligación, situación que puede llegar a ser indefinida o temporal, según el caso, de ahí que se hace necesario entender cuál es el significado de las expresiones falta e insuficiencia, pues tales locuciones viene a ser, en términos procesales, **presupuestos de la acción, los cuales está forzado a probar, indudablemente, el peticionario (...)**” (subraya y negrilla fuera del texto).*

“2.6. De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), el primer enunciado hace alusión a la “Carencia o privación de algo”, mientras que la segunda palabra “Falta de suficiencia” o “Cortedad o escasez de algo”, enunciados que para esta puntual temática se han entendido y deben entenderse, de un lado, como ausencia del progenitor o progenitora por causa de su muerte o desconocimiento de su paradero, hipótesis en que se debe incluir, en criterio de la Corte, al secuestrado , y de otro, la escasez de recursos para costear la real necesidad del alimentario , circunstancias que deberá analizar el juez en cada caso en particular de acuerdo a sus matices.”

Así pues y de acuerdo con lo anterior, es claro que para el caso que nos ocupa no se encuentra probado el presupuesto que pretende hacer valer la actora, dado que, aun cuando exista incumplimiento del pago de la cuota

alimentaria por parte del padre, este hecho no puede enmarcarse como “insuficiencia de recursos”, por lo que fijar una cuota alimentaria en contra de la abuela paterna de los menores sería desconocer la normatividad vigente que para tal trámite establece la legislación y la jurisprudencia colombiana, que incorporan a la relación jurídica alimentaria de los abuelos un requisito adicional, por cuanto supeditan el ejercicio de la acción al supuesto de la falta o insuficiencia de uno o ambos padres, lo que se traduce en que la responsabilidad de los abuelos pasa a ser subsidiaria de la de deudores preferentes.

Del mismo modo, se ha señalado también (STC10750-2017), que el deber de asistencia alimentaria por parte de los abuelos se establece sobre tres requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario, ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia, situación entonces que nos permite traer a colación la incapacidad actual de la señora Hersilia para hacerse cargo de la manutención de sus nietos, pues tal como se enunció y se puede constatar con los diferentes elementos probatorios, si bien es pensionada, este es su único ingreso y lo utiliza para cubrir sus obligaciones económicas, por lo que fijarle una cuota alimentaria sería desconocer su derecho al mínimo vital y por ende a la satisfacción de sus necesidades básicas; y iii) la demostración de la falta o insuficiencia por parte del padre que sería inicialmente el titular de la obligación, factores que deben estar decretados por autoridad competente y frente a los cuales no basta la mera afirmación por parte del actor para darlos por hecho pues, para que proceda la responsabilidad de los abuelos, el actor debe haber agotado todos los medios que establece la ley para asegurar el cumplimiento de la obligación, respecto del deudor preferente – el padre que se encuentra en incumplimiento -.

Además, se encuentra que los obligados directos son los padres de los menores, y según lo establecido en la sentencia STC 11059-2018, el incumplimiento no se traduce en insuficiencia de recursos de los progenitores, razón por la cual se considera que las pretensiones en contra de mi poderdante no se ajustan a los criterios legales, dado que la demandante en ningún momento acredita la imposibilidad de ella como madre y del padre de los menores de sufragar la totalidad de los gastos de sus hijos.

De igual manera la misma sentencia STC 11059-2018, establece que los abuelos paternos y maternos pueden pagar o complementar la cuota alimentaria, cuando se presenta alguno de los eventos señalados en la norma, esto quiere decir que se debe llevar a cabo una reclamación de alimentos según el orden descrito en el código civil y cuando es en contra de los abuelos debe acreditarse que los padres no tienen capacidad para

ser los alimentantes, lo cual no se deja evidenciado en ningún momento, y así se hubiera demostrado dicha incapacidad, es importante tener presente señor juez que según el Concepto 139 DE 2014 del ICBF Las obligaciones alimentarias subsidiarias por parte de los abuelos a los nietos, son una realidad y su origen se encuentra fundamentado en el principio de solidaridad que existe entre familiares. Por lo tanto, a falta o insuficiencia de los padres del menor de edad, corresponde en orden de prelación a los abuelos como ascendientes, el brindarle los alimentos que requieran los nietos menores de edad.

Según lo anterior, la obligación alimentaria cuando deba ser fijada a los abuelos con base en el principio de solidaridad, puede ser en contra de los abuelos tanto maternos como paternos, siempre y cuando tengan capacidad económica.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En el presente caso señor Juez, es dable aducir la **falta de legitimación en la causa por pasiva**, la cual se configura por la falta de conexión entre la parte demandada y la situación fáctica constitutiva del litigio; así, quienes están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandados son aquellas personas que participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, por lo que, para el caso que nos ocupa, a quien se debe demandar a fin de que se fije una cuota alimentaria es al señor Carlos Andrés Osorio Moreno, toda vez que es el quien en principio está obligado a suministrar a los menores los recursos económicos necesarios, para la satisfacción de sus necesidades básicas; pues, la normatividad vigente es clara en condicionar que, para poder demandar a los abuelos, se debe tener una declaración de “falta o insuficiencia” por parte del padre para hacerse cargo de su obligación y en este caso, no se ha cumplido tal requisito.

Del mismo modo, existe en este caso, **mala fe por parte de la accionante** ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 79 del Código General del proceso esta se presenta “*Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad*”, situación que es evidente toda vez que, como se ha dicho de forma reiterada, para que se pueda demandar a los abuelos a fin de fijarles una cuota alimentaria, debe existir una declaración de incapacidad para responder por parte del padre y este procedimiento no se ha llevado a cabo; así mismo, la demandante sabe que existen dos documentos que cobran mérito ejecutivo, frente a los cuales no se ha efectuado el proceso correspondiente para la exigencia de su cumplimiento y, son (i) el decreto

provisional de cuota alimentaria, efectuado por la comisaría tercera de Soacha y (ii) el acuerdo que entre ella, el padre y la abuela de los menores se celebró el 19 de diciembre de 2019, en el cual además, se comprometieron – incluida la demandante- a realizar después de 03 meses, el trámite pertinente para la fijación de cuota alimentaria al señor Carlos Andrés, lo cual aún no se ha cumplido.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Liquidación definitiva de prestaciones sociales, realizada al señor Carlos Andrés Osorio Moreno el 31 de marzo de 2018.
2. Constancias de compra de ropa para niño, emitidas por dos almacenes del municipio de San Roque – Antioquia.
3. Comprobante N° 202007310212748 del Banco Agrario – San Roque Antioquia, en el cual se evidencia la deducción que se efectúa de la pensión de la señora Hersilia, en razón al crédito que paga actualmente en la entidad Coopetraban.
4. Constancia emitida por el señor Enrique Aníbal Osorio, en la que declara sobre la cuota alimentaria que le suministra su hija Hersilia de forma mensual.
5. Recibos de pago de la cuota alimentaria al señor Enrique Aníbal Osorio.
6. Constancias emitidas por las hijas de la señora Hersilia en las que declaran sobre la ayuda económica que reciben mensualmente por parte de esta, dada su situación actual de desempleo.
7. Cuentas de cobro por concepto de servicios públicos domiciliarios.
8. Constancia de consulta médica de la señora Hersilia, en razón al padecimiento de diabetes.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Los documentos solicitados como prueba.
2. Poder para actuar en nombre y representación de la parte demandada.

NOTIFICACIONES.

Demandante

Jessica Lisdey Jiménez Franco

Dirección: Carrera 7 C 2 sur 98 casa 5, parque campestre, etapa 2, Soacha Cundinamarca.

Teléfono: 3113899372

Correo electrónico: jessiclisdey@hotmail.com

Demandada

La suscrita en las direcciones de correo electrónico:

laucriso1996@gmail.com

abogadoscarvajalymorales@gmail.com

Atentamente,

Laura Cristina Morales (1)

LAURA CRISTINA MORALES ORTEGA

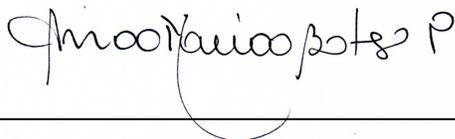
C.C 1.018.350.539

T.P 344173 del C. S. de la Judicatura

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
SECRETARIA
TRASLADO

Lugar y Fecha: Soacha Cund- 04 de nov de 2020
Artículo: 391 **Código:** Código General del Proceso
Inicia: 05 de noviembre de 2020
Vence: 09 de noviembre de 2020

La secretaria;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Inocencio Botz P', is written over a horizontal line.

Nit. 900056366-6

San Roque, 31 de marzo de 2018

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE PRESTACIONES SOCIALES

Nombre del Empleador:	Empresa Comunitaria Dulce Labor – ECODULA
Nombre del Trabajador:	CARLOS ANDRES OSORIO MORENO
Documento de Identidad:	1.037.502.945
Fecha de Ingreso:	01 de Junio de 2017
Fecha de Retiro:	25 de Febrero de 2018
Dias Trabajados:	285 días
Sueldo promedio mensual:	\$615.294
Cesantías:	\$128.186
Intereses sobre cesantías:	3.205
Prima de servicios:	128.186
Vacaciones:	248.245
Total Liquidación:	\$507.822 (Quinientos siete mil ochocientos veintidós Pesos m/cte).
Deducciones 34,5 horas:	\$120.750
Total a pagar:	\$387.072 (Trescientos ochenta y siete mil setenta y dos pesos m/cte.)

Con la presente liquidación declaro que, Empresa Comunitaria Dulce Labor – ECODULA queda a paz y salvo conmigo por todo concepto laboral.

Trabajador: _____
CARLOS ANDRES OSORIO MORENO
C.C. 1.037.502.945

Finca La Esperanza / Vereda El diamante / San Roque (Antioquia)
Email: ecodula@gmail.com Tel: 860 32 03

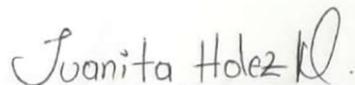
A QUIEN PUEDA INTERESAR

Certifico que

Por medio de la presente, yo JUANITA HERNÁNDEZ MOLINA, identificada con C.C. 1037498912, propietaria de almacén IMPERMODITAS SAN ROQUE, (en venta de ropa, calzado, infantil, juguetería...) y almacén IMPERMODITAS MEDELLÍN, (venta de Ropa y Calzado Infantil) afirmo que la señora HERCILIA OSORIO MORENO, es compradora frecuente en nuestros almacenes, en la compra de artículos infantiles para las necesidades de los nietos gemelos, además es considerada como una persona seria, con un excelente historial crediticio.

Certificado que se emite a solicitud del interesado a los 25 días del mes de septiembre de 2020 en el Municipio de San Roque, Antioquia, para los fines que se estimen sean convenientes.

Atentamente,


JUANITA HERNÁNDEZ MOLINA
C.C. 1037498912 de San Roque
Cel. 3226045599
ALMACENES IMPERMODITAS

24 de Septiembre de 2020

San Roque Antioquia

Yo Catalina Castro Pelaez, propietaria del negocio "La muchacha de la panaderia" negocio destinado a la comercialización de productos para bebés y niños ubicado en la calle 20 #17-28 calle del asilo en San Roque Antioquia, certifico que la señora Hersilia del Socorro Osorio Moreno identificada con cédula de ciudadanía número 22023995 ha adquirido en mi establecimiento en reiteradas ocasiones ropa para gemelos, sus nietos, siendo cliente desde el año 2016 hasta la fecha.

Atentamente,

Catalina Castro P. CC 32352132.
Catalina Castro Pelaez

Cel. 3206846615 - 3137341946



BANCO AGRARIO SAN ROQUE ANT
COMPROBANTE No. 202007310212748

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
NOMBRE:	HERSILIA DEL SOCORRO OSORIO MORENO	AÑO	MES	DÍA
CEDELA:	22023995	2020	07	31
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*****			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:	*****	NOMBRE:	*****
CEDELA:	*****	CEDELA:	*****
CTA. AHORROS	*****	CTA. AHORROS	*****

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
PENSION DE JUBILACION	\$ 1,932,281	\$ 0
APORTE DE LEY	\$ 0	\$ 231,874
COOPETRABAN	\$ 0	\$ 586,000
NETO A PAGAR		\$ 1,114,407



Oficina Principal
Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co
Fomag @FomagOficial

Administrado por:

{fiduprevisora}

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

COPIA

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

25/07/2020 10:16:58 Cajero: mavalenc
 Oficina: 1432 - SAN RAFAEL
 Terminal: B1472C104232 Operación: 66312635
 Transacción: PAGO DE GIRO EN EFECTIVO
 Valor: \$1,114,403.00
 Costo de la transacción: \$0.00
 Iva del Costo: \$0.00
 GNF del Costo: \$0.00
 Neto a Pagar: 1,114,403
 Código de Convenio: 5017
 Nombre de Convenio: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
 Numero de Giro: 111228262
 Nombre de Beneficiario: OSORIO MORENO HERCULIA
 No. Identificación beneficiario: 22023995

Firma Recibido:

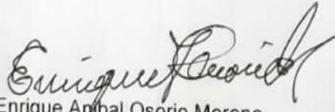
Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

24 de Septiembre de 2020

San Roque Antioquia

Yo Enrique Anibal Osorio Moreno identificado con cédula de ciudadanía número 2476468, padre de la señora Hersilia del Socorro Osorio Moreno identificada con cédula de ciudadanía número 22023995 certifico que recibo de esta una manutención mensual por 300.000 pesos hasta el 27 de diciembre de 2018, a partir de esta fecha al ver que el salario recibido no era suficiente para cubrir sus gastos debido a que debía estar viajando constantemente y asumiendo el costo de medicamentos para su tratamiento de diabetes acordamos fijar la manutención por valor de 200.000 pesos como soporte para cubrir los gastos de alimentación, servicio públicos, actualmente resido en compañía de mi hija Pilar Osorio quien sufre discapacidad auditiva, mis nietas Daniela Osorio y Monica Osorio quienes me apoyan y ayudan en todos los deberes del hogar, mis bisnietos Matías Tabares de 4 años de edad y María Paulina Oquendo de 16 años, quien se encuentra cursando su bachillerato, siendo todos desempleados

Atentamente,


Enrique Anibal Osorio Moreno
c.c. 2476468

RECIBO DE CAJA MENOR No.	
CIUDAD: San Roque	27 02 2018 \$ 300.000
PAGADO A: Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre	
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos
CODIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBO	<i>Enrique Osorio</i>
C.C. o NIT	2434468

RECIBO DE CAJA MENOR No.	
CIUDAD: San Roque	24 03 2018 \$ 300.000
PAGADO A: Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre	
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos
CODIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBO	<i>Enrique Osorio</i>
C.C. o NIT	2434468

RECIBO DE CAJA MENOR No.	
CIUDAD: San Roque	27 04 2018 \$ 300.000
PAGADO A: Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre	
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos
CODIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBO	<i>Enrique Osorio</i>
C.C. o NIT	2434468

RECIBO DE CAJA MENOR No.	
CIUDAD: San Roque	25 04 2018 \$ 300.000
PAGADO A: Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre	
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos
CODIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBO	<i>Enrique Osorio</i>
C.C. o NIT	2434468

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD:	San Roque 26 05 2018 \$ 300.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno
POR CONCEPTO DE:	Mantenimiento a mi padre.
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos.
CÓDIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBIDO	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. o NIT	2426468

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD:	San Roque 25 07 2018 \$ 300.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno
POR CONCEPTO DE:	Mantenimiento a mi padre
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos
CÓDIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBIDO	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. o NIT	2426468

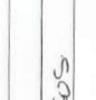
RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD:	San Roque 26 06 2018 \$ 300.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno
POR CONCEPTO DE:	Mantenimiento a mi padre.
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos.
CÓDIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBIDO	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. o NIT	2426468

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD:	San Roque 25 08 2018 \$ 300.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno
POR CONCEPTO DE:	Mantenimiento a mi padre
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos.
CÓDIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBIDO	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. o NIT	2426468

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

Ciudad:	San Roque	27	09	2018	\$ 900.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno				
POR CONCEPTO DE:	Manutención a mi padre				
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos.				
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO	 C.C. 9.987.281.805				

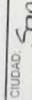
RECIBO DE CAJA MENOR
No.

Ciudad:	San Roque	26	12	2018	\$ 300.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno				
POR CONCEPTO DE:	Manutención a mi padre				
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos.				
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO	 C.C. 9.987.281.805				

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

Ciudad:	San Roque	27	10	2018	\$ 300.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno				
POR CONCEPTO DE:	Manutención a mi padre				
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos				
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO	 C.C. 9.987.281.805				

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

Ciudad:	San Roque	27	11	2018	\$ 300.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno				
POR CONCEPTO DE:	Manutención a mi padre				
VALOR (en letras):	Trescientos mil pesos.				
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO				
APROBADO	 C.C. 9.987.281.805				

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad	San Roque
Pagado a	27 02 2019 \$ 300.000
Por concepto de	Enrique Osorio Moreno
	Mantenención a mi padre
Valor (en letras)	Trescientos mil pesos
Código	
Aprobado	
Firma Recibido	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. o NIT	2094568

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad	San Roque
Pagado a	26 01 2019 \$ 300.000
Por concepto de	Enrique Osorio Moreno
	Mantenención a mi padre
Valor (en letras)	Trescientos mil pesos
Código	
Aprobado	
Firma Recibido	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. o NIT	2094568

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad	San Roque
Pagado a	27 04 2019 \$ 300.000
Por concepto de	Enrique Osorio Moreno
	Mantenención a mi padre
Valor (en letras)	Trescientos mil pesos
Código	
Aprobado	
Firma Recibido	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. o NIT	2094568

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad	San Roque
Pagado a	26 03 2019 \$ 300.000
Por concepto de	Enrique Osorio Moreno
	Mantenención a mi padre
Valor (en letras)	Trescientos mil pesos
Código	
Aprobado	
Firma Recibido	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. o NIT	2094568

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD: San Roque	26 06 2019 \$ 300.000
PAGADO A: Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre	
VALOR (en letras)	Trescientos mil pesos
CÓDIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBIDO	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. & NIT	2476468

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD: San Roque	28 05 2019 \$ 300.000
PAGADO A: Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre	
VALOR (en letras)	Trescientos mil pesos
CÓDIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBIDO	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. & NIT	2476468

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD: San Roque	28 08 2019 \$ 300.000
PAGADO A: Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre	
VALOR (en letras)	Trescientos mil pesos
CÓDIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBIDO	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. & NIT	2476468

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
CIUDAD: San Roque	27 07 2019 \$ 300.000
PAGADO A: Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre	
VALOR (en letras)	Trescientos mil pesos
CÓDIGO	
APROBADO	
FIRMA DE RECIBIDO	<i>Enrique Osorio Moreno</i>
C.C. & NIT	2476468

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad	San Roque 27 07 2019 \$ 200.000
PAGADO A	Enrique Osorio Moreno
POR CONCEPTO DE	Mantenimiento a mi padre
VALOR (en miles)	Trescientos mil pesos
CODIGO	
APROBADO	
Firma del Recibido	
C.C. & NIT. 24.762.626	

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad	San Roque 27 11 2019 \$ 300.000
PAGADO A	Enrique Osorio Moreno
POR CONCEPTO DE	Mantenimiento a mi padre
VALOR (en miles)	Trescientos mil pesos
CODIGO	
APROBADO	
Firma del Recibido	
C.C. & NIT. 24.762.626	

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad	San Roque 26 10 2019 \$ 300.000
PAGADO A	Enrique Osorio Moreno
POR CONCEPTO DE	Mantenimiento a mi padre
VALOR (en miles)	Trescientos mil pesos
CODIGO	
APROBADO	
Firma del Recibido	
C.C. & NIT. 24.762.626	

RECIBO DE CAJA MENOR	
No.	
Ciudad	San Roque 27 12 2019 \$ 300.000
PAGADO A	Enrique Osorio Moreno
POR CONCEPTO DE	Mantenimiento a mi padre
VALOR (en miles)	Trescientos mil pesos
CODIGO	
APROBADO	
Firma del Recibido	
C.C. & NIT. 24.762.626	

RECIBO DE CAJA MENOR		No.
Ciudad	San Roque	28 02 2020 \$ 200.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE:		
VALOR (en letras)	Dosciento mil pesos	
CODIGO		
APROBADO	FIRMA DE RECIBIDO  C.C. 81472476568	

RECIBO DE CAJA MENOR		No.
Ciudad	San Roque	25 04 2020 \$ 200.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE:	Manutención a mi padre	
VALOR (en letras)	Doscientos mil pesos	
CODIGO		
APROBADO	FIRMA DE RECIBIDO  C.C. 81472476568	

RECIBO DE CAJA MENOR		No.
Ciudad	San Roque	25 01 2020 \$ 200.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE:	Manutención a mi padre	
VALOR (en letras)	Doscientos mil pesos	
CODIGO		
APROBADO	FIRMA DE RECIBIDO  C.C. 81472476568	

RECIBO DE CAJA MENOR		No.
Ciudad	San Roque	25 03 2020 \$ 200.000
PAGADO A:	Enrique Osorio Moreno	
POR CONCEPTO DE:	Manutención a mi padre	
VALOR (en letras)	Doscientos mil pesos	
CODIGO		
APROBADO	FIRMA DE RECIBIDO  C.C. 81472476568	

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: San Roque 28 05 2020 \$ 200.000
 PAGADO A: Enrique Osorio Horeno
 POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre.
 VALOR (en letras): Dooientos mil Pesos.
 CÓDIGO:
 APROBADO: *Enrique Osorio*
 C.C. & N°: 2476454

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: San Roque 28 07 2020 \$ 200.000
 PAGADO A: Enrique Osorio Horeno
 POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre.
 VALOR (en letras): Dooientos mil pesos.
 CÓDIGO:
 APROBADO: *Enrique Osorio*
 C.C. & N°: 2476454

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: San Roque 27 06 2020 \$ 200.000
 PAGADO A: Enrique Osorio Horeno
 POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre.
 VALOR (en letras): Dooientos mil pesos.
 CÓDIGO:
 APROBADO: *Enrique Osorio*
 C.C. & N°: 2476454

RECIBO DE CAJA MENOR
No.

CIUDAD: San Roque 27 08 2020 \$ 200.000
 PAGADO A: Enrique Osorio Horeno
 POR CONCEPTO DE: Manutención a mi padre.
 VALOR (en letras): Dooientos mil pesos.
 CÓDIGO:
 APROBADO: *Enrique Osorio*
 C.C. & N°: 2476454

RECIBO DE CAJA MENOR	
N.º	
CUIDAD	San Roque 27 04 2020
PAGADO A:	Enrique Osorio Abreu
POR CONCEPTO DE:	Mantenimiento a mi padre
VALOR (en letras)	Doscientos mil pesos.
CODIGO	
APROBADO	
FRMA DE RECIBIDO	Enrique Osorio Abreu CC 98111111111111111111

24 de Septiembre de 2020

San Roque Antioquia

Yo Daniela Osorio Moreno identificada con cédula de ciudadanía número 1037502936, hija de la señora Hersilia del Socorro Osorio Moreno identificada con cédula de ciudadanía número 22023995 certifico que es mi único apoyo económico siendo yo madre soltera del menor Matias Tabares Osorio identificado con registro civil 1037504353 quien actualmente tiene 4 años de edad, en mi condición de desempleada, al no contar con el apoyo del padre de mi hijo y al tener el deber de acompañar a mi abuelo Enrique Osorio adulto mayor de 86 años de edad, quien convive con mi tía Pilar Osorio discapacitada de 52 años de edad recibo de mi madre un apoyo mes a mes por valor de 150.000 pesos con el cual cubro los gastos básicos de manutención míos y de mi hijo.

Atentamente,

Daniela Osorio Moreno
Daniela Osorio Moreno

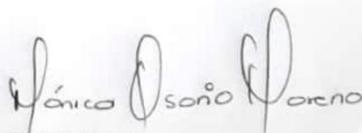
c.c. 1037502936

24 de Septiembre de 2020

San Roque Antioquia

Yo Mónica Osorio Moreno identificada con cédula de ciudadanía número 22041928, hija de la señora Hersilia del Socorro Osorio Moreno identificada con cédula de ciudadanía número 22023995 certifico que es mi único apoyo económico en este momento siendo yo madre soltera de la menor María Paulina Oquendo Osorio quien actualmente se encuentra cursando sus estudios de bachillerato, en mi condición de desempleada desde el año anterior, me vi en la obligación de mudarme a San Roque con mi abuelo Enrique Osorio adulto mayor de 86 años de edad, quien convive con mi tía Pilar Osorio discapacitada de 52 años de edad, mi hermana y mi sobrino, recibo de mi madre un apoyo mes a mes por valor de 150.000 pesos con el cual cubro los gastos básicos de manutención y escolares míos y de mi hija.

Atentamente,



Mónica Osorio

c.c. 22041928

JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
PROVIDENCIA
VIGILADO POR LA S.S.P.D.

DÍA	MES	AÑO
27	09	2020

RECIBO
Nº 29445

Nombre de usuario: Es-cilia Osorio-
 Cuota Familiar Fija: _____
 Exceso: _____
 Consumo Total: 70,000
 Recargos: _____
 Reconexiones: _____
 Alcantarillado: _____
 Otros: _____
 TOTAL: 70 000

Belin
FIRMA TESORERO

Gráficas Danubio Teléfono: 228 18 94

agosto de 2020

epm

190657200378064000-120-012005205

Contrato: 11159154
 CR 8 A CL 4 A -70
 Estrato: 1- Ciclos 130
 San Roque - Antioquia
 Documento No: 118 912137
 Cliente: Osorio Moreno Heisilia Del Socorro
 CC/NIT: 22003985

Referente de pago: 781516618-97

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	31	09	2020
Con recargo	15	09	2020

Resumen estado de cuenta

Incrementó Disminuyó Igual

Consumo	Días facturados	Valor*
Energía		
Anterior	158 kwh 31	\$52,703.31
Actual	154 kwh 30	\$50,337.64
Ajuste al peso		\$ 0.36
Total		\$ 50,338

Este mes has sido beneficiado con un subsidio de **\$43,937.09** que ya han sido descontados de tu factura.

Partido con tu hijo
 mano a la red de energía
 algo bueno por hacer



... y busca siempre a nuestros técnicos expertos.

15 o al 01 8000 415 115
 que pueden ocasionar la muerte.

Contrato: 11159154

\$ 50,338
Valor total a pagar

Grandes contribuyentes
 retenedores de IVA
 Autorretenedores
 Renta Res 347 del 25/01/2002
 e ICA Medellín Res 32038 del 22/12/2017
 Fecha de facturación 26/08/2020

Leelo con tu smartphone y paga tu factura



22392895 Categoría: Residencial Plan: Normal residencial
 Consumo del 06 jul al 05 ago

154	1	154
Diferencia KWH	Constante	Consumo KWH

Promedio consumo últimos 6 meses
 Energía: 138 kwh



Unidades

2020 que habilitan el mecanismo de opción de energía publicada desde marzo y hasta el 31 de mayo de 2020 en junio, se definió el mecanismo de subsistencia de estratos y z, la cual estará en vigencia declarado por el Ministerio de Salud con la prestación del servicio, dando prioridad a la seguridad del servicio de energía. Reporta en el momento de manipular cables de energía, alterando los cables perjudica la seguridad de tu familia y tu vida. Evita evitar accidentes.

Medio ambiente. Usa de forma responsable y responsablemente el servicio de energía.

Hola, Hercilia Del Socorro Osorio More

Estos son los valores a pagar en agosto 15 de julio de 2020.



Gracias por estar con nosotros!

Datos de envío y pago

CC/NIT: 22023995
 CR 8A CL 4A-70
 Barrio Unico Providencia
 Providencia-Antioquia
 Ruta: 0712-000-000000 Teléfono:

Consumo entre: 08 de Jun al 07 de

Referente de pago: 83033544-62

Contrato: 3001000961

Fecha de pago oportuno:

06 de agosto de 2020

Valor total a pagar:

\$56.339,00

Resumen de cobro

Más detalles al revés

Valor mensual de tu plan	\$ 52.712,20
Servicios adicionales	\$ -6.373,20

Ciclo: 2



Dónde pagar

Paga fácil en nuestra página web con tu tarjeta crédito o débito. Ingresa ya



Tiendas más cercanas

San Jose Del Nus, Avenida Del Ferrocarril

Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Colpatria, Saviniano, ITAL, Banco CMB Sudameris, Coopbanca, Banco Popular, Contar, Confianza, Cotrafa, Cooperesa, CFA, Occidente.

Almacenes de cadenas: Cerulfa, Éxito, Jumbo, Conisano, Mercalites, Surtimax, Home Art

Otros: Baloto, Gana, REDESAN, ATH, Semibanca, Susueta, Purovel, Revell, FacturaNet, Apostar, Edes, EEP (Empresa Energía de Pereira), Oficinas de TIGO.
 Consulta más puntos de pago en: tigo.com/puntosdepago

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

En 2019 nos trazamos un propósito: conectar cada vez a más colombianos.

Conoce en nuestro informe de gestión y sostenibilidad cómo trabajamos para lograrlo.



El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es EDATEL S.A. NIT. 890.905.065-2. Somos grandes contribuyentes, agentes retenedores de IVA de acuerdo con la Resolución 2509 de diciembre 3 de 1993, autorretenedores de conformidad con la resolución 0547 de 2002 y agentes de retención para terceros, según lo previsto en el decreto 2885 de 2001 Autorretenedor impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE Actividad Económica 6110 tarifa retención 0.60%. DOCUMENTO DE COBRO N° 189071908

El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Hercilia Del Socorro Osorio More
 CC/NIT: 22023995

Contrato: 3001000961
 Referente de pago: 83033544-62
 Fecha de pago oportuno: 06 de agosto de 2020

Para pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) facturas(s) y valor.
 No se reciben pagos parciales

Total \$56.339,00

800 FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES



(415)770731003002(80201830335446(1)000100633(9)0620200806
 PRODUCTO - CLASE DE PAGO - VALOR

Información básica del paciente						
Nombre Completo	HERCILIA DEL SOCORRO OSORIO MORENO		Identificación	22023995	Fecha nacimiento	16/03/1959 12:00:00 a.m.
Edad	59	Sexo	F	Tipo afiliación	Departamento	ANTIOQUIA
Teléfono	3136509433	Municipio	SAN ROQUE		Estado civil	
Motivo de Consulta						
control con exámenes,						
Enfermedad Actual						
<p>Paciente residente en corregimiento providencia del municipio de San Roque, conocida por medicina interna debido a comorbilidades, en la cita pasada no se hicieron modificaciones del manejo médico, tenía glucometrias elevadas pero no estaba recibiendo el antidiabetico oral, clinicamente refiere sentirse bien.</p> <p>Tto actual: insulina glargina 10 u sc día, vildagliptina-metformina 50/1000 cada 12h, atorvastatina 20 mg día, AP: DM tipo 2, ACX: histerectomia AGO: G:2 , P: 2, A:0, C: 0, trillizos 1 planifica: no planifica estudios: glucometrias en ayunas: 131-149-115-89-216-159-190-166-234-108-143-134-19311/01: Hb 13,5, leuco 7600, plaq 279,000, uroanálisis sin proteínas, bacterias abundantes, CT 170, HDL 40, LDL 84, TG 231, creat 0,8, glucemia 184, microalbuminuria 16,</p>						
Antecedentes Personales						
Revisión por Sistemas						
<ul style="list-style-type: none"> • Oftalmológico:Normal • Genitourinario:Normal • Otorrinaringológico:Normal • Linfático:Normal • 						

- Cardiopulmonar: Normal
- Abdomen: Normal
- Extremidades: Normal
- Pulsos Periféricos: Normal
- Neurológicos: Normal
- Reflejos Osteotendinosos: Normal
- Piel y Faneras: Normal
- Genitourinario: Normal
- Examen Mental: Normal

Presión Arterial

- - Presión arterial sistólica: 150 - Presión arterial diastólica: 80 - Posición: Sentado - Punto: Derecha - Presión Arterial Media: 103.3

Estado general del paciente

Buenas condiciones generales, tiroides no palpable, ruidos cardíacos rítmicos, murmullo vesicular conservado, abdomen sin dolor, extremidades sin edemas periféricos, SNC Glasgow 15/15.

Análisis y plan

Paciente con DM tipo 2 sin buen control, toda vez que tiene glucometrias por encima de la meta, pero informa que no esta recibiendo los antidiabeticos orales con oportunidad, quedando en ocasiones solo con la insulina basal lo cual no es suficiente, se ordena nuevamente la medicacion oral junto con la insulina basal, en 3 meses se evaluará con glicada para evaluar el control. Tiene cifras tensionales elevadas, se indica monitoreo ambulatorio para descartar hipertension de bata blanca.

Diagnósticos del paciente

- Diagnóstico principal: E119_Diabetes mellitus no insulino dependiente, sin mención de complicación
- Otros diagnósticos:

Recomendaciones

insulina glargina 10 u sc día, vildagliptina-metformina 50/1000 cada 12h, atorvastatina 20 mg día, monitoreo ambulatorio de la TA y evaluación por medico general en su localidad, control con internista en 3 meses con HbA1c

Dr. Alberto Velazquez M.
 Internista U. de C.
 C.E. 7.988.393
 R.M. 43012086



San Roque, 18 de Septiembre de 2020

Ref: Poder Especial

HERSILIA DEL SOCORRO OSORIO MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No 22.023.995, domiciliada en el municipio de San Roque – Antioquia y residenciada en el corregimiento de providencia de esta misma localidad, confiero Poder Especial a la abogada **LAURA CRISTINA MORALES ORTEGA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.018.350.539, portadora de la Tarjeta Profesional número 344173 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actúe dentro del proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria, con radicado N° 202000286 que se adelanta ante el Juzgado de familia de Soacha - Cundinamarca.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que permitan el buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Cordialmente,


HERSILIA DEL SOCORRO OSORIO MORENO
C.C 22.023.995

NOTARIA ÚNICA DE SAN ROQUE ANTIOQUIA	
EL PRESENTE:	PODERE
DIRIGIDO A:	EN SU DESPACHO
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HERSILIA DEL SOCORRO OSORIO MORENO	
C.C. 22.023.995 DE SAN ROQUE	
FECHA: 18 SEP 2020	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: LAURA CRISTINA
APellidos: MORALES ORTEGA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA: DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

FECHA DE GRADO: 07/02/2020

CONSEJO SECCIONAL ANTIOQUIA

CEDEULA: 1018350539

FECHA DE EXPEDICION: 24/03/2020

TARJETA N°: 344173

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

Fwd: Respuesta de la demanda - proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria con Rdo 202000286

carvajal morales <abogadoscarvajalymorales@gmail.com>

Mar 13/10/2020 8:32

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

excepción previa - demanda con Rdo 202000286.pdf; Constestación demanda Rdo 202000286.pdf;

Buenos días,

Mediante el presente, respetuosamente solicito el acuso de recibido pertinente al correo mediante el cual se envió dentro del término respectivo la contestación de la demanda, toda vez que el correo fue enviado el 01\10\2020 y aún no hay registro de ingreso del mismo en la página dada para realizar seguimiento al proceso.

Agradecida, quedamos atentas.

Feliz día.

Cordialmente,

Laura Cristina Morales Ortega y Jessica Carvajal Aguirre
Abogadas Carvajal y Morales, Asesoría Legal de tu lado

----- Forwarded message -----

De: **carvajal morales** <abogadoscarvajalymorales@gmail.com>

Date: jue., 1 oct. 2020 4:26 p. m.

Subject: Respuesta de la demanda - proceso verbal sumario de fijación de cuota alimentaria con Rdo 202000286

To: <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Mediante el presente se adjunta la respectiva contestación a la demanda de la referencia y se anexa también, la excepción previa presentada.

Agradecidas, quedamos atentas.

Cordialmente,

Jessica Carvajal Aguirre y Laura Cristina Morales Ortega
Abogadas Carvajal y Morales, Asesoría Legal de tu lado